
Bloque Cambiemos



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de generar un canal de participación para los jóvenes de la Ciudad de Villa Constitución, mediante la creación de un Consejo Municipal de juventud.

CONSIDERANDO: Que resulta ineludible contar con un ámbito donde los jóvenes canalicen las propuestas para y en beneficio de la comunidad y del desarrollo de sus propias actividades; por lo que, el Consejo Municipal de Juventud constituye un modo adecuado para concretar estas aspiraciones;

Que los jóvenes son un grupo estratégico en los procesos de desarrollo económico y social de nuestro país, por lo tanto, la consolidación de políticas de juventud reviste un carácter de suma importancia para el desarrollo de nuestra sociedad;

Que es necesario incentivar el protagonismo y participación de las juventudes para el diseño, implementación y evaluación de las políticas de juventud desde los diferentes espacios de interacción, con el fin de favorecer y facilitar el conocimiento y reconocimiento de las distintas realidades y situaciones;

Que se debe pensar a jóvenes protagonistas de sus propios destinos, lo que nos compromete a trabajar en conjunto.

:

Por todo ello el

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENA:

ARTICULO 1°: CRÉASE el Consejo Municipal de Juventud, que actuará como órgano asesor no vinculante del Departamento Ejecutivo Municipal en el ámbito de la Ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 2°: Serán funciones del Consejo Municipal de Juventud:

1. Dictar su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días de su conformación.
2. Designar entre sus miembros al presidente.
3. Crear el Parlamento Juvenil de la Ciudad de Villa Constitución.
4. Asesorar y proponer al DEM políticas referentes a la juventud.
5. Asesorar y planificar las políticas públicas en el área de juventud
6. Proponer legislación, planes y proyectos en cuanto a temáticas que atañen a la juventud como seguridad, salud reproductiva, trabajo, nocturnidad, participación política y comunitaria, entre otras.
7. Elaborar y publicar un informe anual de gestión.
8. Proponer instrumentos que favorezcan la participación juvenil.
9. Promover y articular acciones entre las distintas áreas del Estado y la Sociedad, para efectivizar los mejores programas y proyectos, que posibiliten la participación y la ampliación de oportunidades para el desarrollo joven.
10. Generar e integrar redes con distintas entidades a nivel provincial y nacional.
11. Asesorar y brindar información a los jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
12. Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de los jóvenes.
13. Promover el intercambio de experiencias entre las distintas asociaciones de jóvenes.
14. Promover el intercambio de experiencias entre las distintas asociaciones juveniles y ofrecer asesoramiento a la formación de nuevas asociaciones de jóvenes.

15. Promover y favorecer el desarrollo de iniciativas de los jóvenes no integrados a ninguna organización de la sociedad.

16. Proponer la realización de actividades de investigación y capacitación que promuevan la participación y el sano desarrollo del joven.

ARTICULO 3º: La composición del Consejo será de 16 (dieciséis) miembros, que se dispondrá de la siguiente manera:

2 (dos) Representantes del Concejo Deliberante,

2 (dos) Representantes del DEM, uno de ellos deberá ser Director de Deporte y Juventud

4 (cuatro) Representantes titulares y 4 (cuatro) suplentes, de Organizaciones no Gubernamentales que trabajen con jóvenes, residentes en la Ciudad de Villa Constitución, a propuesta del DEM con la aprobación del Concejo Deliberante.

4- (cuatro) Representantes titulares y 4 (cuatro) suplentes de diferentes Centros de Estudiantes de Escuelas de Villa Constitución de nivel Polimodal o nivel Medio, a propuesta del DEM con aprobación del Concejo Deliberante.

4- (cuatro) Representantes titulares y 4 (cuatro) Suplentes de las diferentes Asociaciones Vecinales de la Ciudad de Villa Constitución, a propuesta del DEM con la aprobación del Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º): Los miembros integrantes del Consejo Municipal de Juventud que representen a las Asociaciones Vecinales, a las Organizaciones no Gubernamentales y a los Centros de Estudiantes deberán tener entre 14 y 25 años de edad.

ARTICULO 5º): Los miembros del Consejo Municipal desarrollarán sus labores adhonorem, por el termino de 2 años.

ARTICULO 6º): El Consejo se reunirá, al menos una vez al mes, de acuerdo a un cronograma consensuado por el cuerpo y diagramado previamente.

ARTICULO 7º): Facúltese al DEM a cursar las invitaciones a las Organizaciones no Gubernamentales, a las Asociaciones Vecinales y a los diferentes Centros de Estudiantes.